

10853



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Miraflores,

19 SET. 2017

OFICIO N° 450-2017-SG/MM



Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente.-

Referencia: Carta Externa N° 28803-2017
(Oficio P.O N° 0059-2017-2018/CDRGLMGE-CR)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo y a la vez adjunto al presente copia del Informe N° 018-2017-GAJ-MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como del Informe N° 251-2017-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización, en atención a lo solicitado mediante documento de la referencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaría General



Lima, 16 de agosto de 2017

OFICIO P.O. N° 0059 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR



CARTA EXTERNA Nro. 28803 - 2017
Secretaría General

Señor
JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Miraflores
Av. Larco 400
Miraflores

Solicitante : CONGRESO DE LA REPUBLICA
Asunto : SOLICITA OPINION TECNICA
Folios : 7
Observaciones :

Registrado por: TVEGA el 24-08-2017 11:11:29
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1612/2016-CR, ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Gerencia de Asesoría Jurídica
(Sin verificar contenido)
25 AGO. 2017
RECIBIDO
Hora: 10:11 Firma:

GTZ/irmch.



INFORME N° 018-2017-GAJ/MM

A : **ROXANA CALDERÓN CHÁVEZ**
SECRETARIA GENERAL

DE : **FRANKLIN FLORES DOMÍNGUEZ**
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

ASUNTO : **Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1612/2016-CR**

REFERENCIA : **Carta Externa N° 28803-2017**
(Oficio N° P.O. N° 0059-2017-2018/CDRGLMGE-CR)

FECHA : **Miraflores, 15 de setiembre de 2017**

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, derivado por el despacho de Alcaldía, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión técnico-legal de la Municipalidad de Miraflores respecto al Proyecto de Ley N° 1612/2016-CR – Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29641 “Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular”.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio P.O. N° 0059-2017-2018/CDRGLMGE-CR (Carta Externa N° 28803-2017 del 24 de agosto de 2017), el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley N° 1612/2016-CR – Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29641 “Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular”, solicitando que la Municipalidad de Miraflores emita opinión técnico-legal al respecto.
2. Mediante Memorandum N° 089-2017-GAJ/MM de fecha 28 de agosto de 2017, se remitió a la Subgerencia de Comercialización la Carta Externa N° 28803-2017, con la finalidad emita la opinión técnica correspondiente respecto a aquellos aspectos que guarden relación con sus competencias.
3. Con Informe N° 251-2017-SGC-GAC/MM, recibido el 14 de setiembre de 2017, la Subgerencia de Comercialización emite el pronunciamiento solicitado.

ANÁLISIS:

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
2. El numeral c) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, establece dentro los derechos de los congresistas el presentar proposiciones de ley. Asimismo, el artículo 34 señala que los congresistas tienen como función principal el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.
3. Según el artículo 96 de la Constitución Política del Perú: “Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la



Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

4. Con la Ley N° 29461 – Ley que regula el Servicio de Estacionamientos Vehicular, se regula dicho servicio delimitando sus prestaciones, estableciendo los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes, así como previendo las condiciones para la prestación del mismo.
5. En el artículo 3 de la precitada norma se indican las modalidades del servicio de estacionamiento reguladas, a las cuales les es de aplicación la Ley N° 29641, definiendo en su numeral 2 a la modalidad de "Estacionamiento como servicio complementario o accesorio", mediante la cual dicho servicio se brinda en forma complementaria o accesorio el uso de un espacio determinado a favor de un tercero, para el estacionamiento de un vehículo.
6. Revisado el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, remitidos en consulta, se advierte que con la referida propuesta legislativa se busca regular la gratuidad del servicio de estacionamiento en aquellos casos en los que el mismo se brinde de manera complementaria o accesorio, estableciendo, para acceder a la referida gratuidad, la realización de un consumo mínimo, no solo por cuanto con ello se estaría garantizando los derechos del consumidor que asiste a los centros comerciales con la seguridad que puede estacionar su vehículo dentro de los centros comerciales, que constituyen edificaciones que necesariamente debe contar con espacios de estacionamientos como parte del desarrollo de la actividad económica autorizada, sino también por cuanto con ello se protege a los empresarios regentes de los locales comerciales de un uso indebido por parte de los usuarios.
7. Se señala que el establecer un costo para este tipo de servicios en los centros comerciales implica que el costo del mantenimiento de los estacionamientos se traslade a los consumidores, cuando ello no correspondería. Sobre este aspecto, por no ser un tema de competencia municipal, consideramos que ello debería ser materia de evaluación y pronunciamiento de otras instituciones, cuyas competencias están relacionadas a la defensa y protección de los derechos del consumidor, entre otras funciones.
8. Respecto a lo señalado en la Exposición de Motivos sobre el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, se debe indicar que mediante la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y sus modificatorias, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de estas licencias.
9. En el artículo 3 de la Ley N° 28976 se establece que la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; precisando, en su artículo 5, que las municipalidades son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; de conformidad con las competencias previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
10. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley N° 28976 dispone que, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará: (1) la Zonificación, (2) la Compatibilidad de Uso, y (3) las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil; disponiendo expresamente la norma que *"Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior"*. En ese orden de ideas, se entiende que **los aspectos antes mencionados son los únicos que se evalúan en forma previa al otorgamiento de la mencionada licencia.**
11. Sobre el particular, cabe precisar que dicha ley define a la "Zonificación" como el conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo; y a la "Compatibilidad de Uso" como la evaluación que se realiza con la finalidad de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente. Asimismo, respecto a las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, se debe indicar que su cumplimiento es indispensable y fundamental en procura de garantizar la vida y seguridad de las personas que las edificaciones o los locales comerciales albergan, entre otros aspectos.



12. En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28976, la dotación de los estacionamientos no es un aspecto determinante para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento; no obstante, este sí es materia de verificación por parte de la municipalidad, pero través de la fiscalización posterior.
13. En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley alcanzado, se indica que los administradores de varios centros comerciales vienen lucrando a través del servicio de estacionamiento, cuando en realidad este servicio no es la actividad económica por la cual se solicitó licencia.

Sobre el particular, y sin perjuicio que ello pueda ser objeto de evaluación y pronunciamiento de la entidad competente en materia de defensa y protección de los derechos del consumidor, se debe precisar que la Licencia de Funcionamiento es la autorización que se emite para desarrollar una actividad económica. Asimismo, que dicha autorización es independiente del hecho que la actividad económica autorizada resulte lucrativa o no, situación que no guarda relación con la emisión de la licencia emitida por la municipalidad.

14. Por otro lado, con la finalidad de contar con la opinión técnica de la Subgerencia de Comercialización, unidad orgánica competente para la emisión de las Licencias de Funcionamiento, mediante Memorandum N° 089-2017-GAJ/MM se le remitió el proyecto de ley bajo comentario.
15. Así, la Subgerencia de Comercialización, mediante Informe N° 251-2017-SGC-GAC/MM, en el ámbito de sus competencias, señala que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972, las municipalidades en materias de organización de espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
16. De igual forma señala que, de conformidad con la normativa interna que está recogida en la Ordenanza N° 342/MM y su modificatoria, que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios y las condiciones generales de edificación en el distrito, así como en la Ordenanza N° 348/MM, que regula la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios en el distrito de Miraflores, se establece que los establecimientos con afluencia de público deberán contar con la cantidad de estacionamientos requeridos de acuerdo a la actividad a desarrollar; precisando que en el procedimiento de obtención de Licencia de Funcionamiento, el administrado solo debe cumplir con informar, vía declaración jurada, el número de espacios de estacionamientos con los que cuenta dentro del lote, que sean requeridos de acuerdo al giro que pretenda desarrollar.
17. La referida subgerencia indica también que el uso de los estacionamientos, que forma parte de la dotación informada por el administrado para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos comerciales en el distrito de Miraflores, no debería verse condicionado a ningún tipo de contraprestación; por cuanto constituyen un servicio complementario para el regular funcionamiento del establecimiento comercial.

CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, cumplimos con emitir la opinión legal solicitada, así como con acompañar la opinión técnica emitida por la Subgerencia de Comercialización, en el marco de sus competencias, respecto al Proyecto de Ley N° 1612/2016-CR – Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29641 “Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular”.

Atentamente,

FFD/ept



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

INFORME N° 251-2017-SGC-GAC/MM

A : **FRANKLIN FLORES DOMINGUEZ**
Gerente de Asesoría Jurídica

DE : **AMELIA ROBLES VIDAL**
Subgerente de Comercialización

ASUNTO : Remite Opinión Técnica.

REFERENCIA : Memorándum N° 089-2017-GAJ/MM

FECHA : Miraflores, 11 de setiembre de 2017

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a esta Subgerencia emitir opinión técnica en relación al Proyecto de Ley N° 1612/2016-CR – Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29641, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad evaluará los aspectos referentes a: (i) La Zonificación y Compatibilidad de Uso y (ii) Condiciones de Seguridad de la Edificación, estipulando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior¹.

De acuerdo al numeral 3.6.3. del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

En ese sentido, es preciso mencionar que la Municipalidad de Miraflores a través del artículo 11° de la Ordenanza N° 342/MM, dispone que los establecimientos con afluencia de público deberán contar con la cantidad de estacionamientos requeridos de acuerdo a la actividad a desarrollar; lo que también es recogido en la Ordenanza N° 348/MM que "Regula la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios en el distrito de Miraflores".

Es por ello, que dentro del procedimiento de Obtención de Licencia de Funcionamiento y en cumplimiento con la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y las citadas Ordenanzas, el administrado solo debe cumplir con informar, vía declaración jurada, el número de espacios de estacionamientos con los que cuenta dentro del lote y requeridos de acuerdo al giro que pretenda desarrollar.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es oportuno referir que el uso de los estacionamientos que forman parte de la dotación informada por el administrado para la Obtención de Licencia de Funcionamiento de los establecimientos comerciales en el distrito de Miraflores, no debería verse condicionado a cualquier tipo de contraprestación al constituir éstos estacionamientos un servicio complementario para el regular funcionamiento del establecimiento comercial.

En consecuencia, téngase por absuelto el pedido de información efectuado, en los extremos antes mencionados.

Atentamente,

ARV/rto.

¹ Sobre el particular, la evaluación de dichos criterios, abarca aquella referida a la dotación mínima reglamentaria de estacionamientos para el funcionamiento de un determinado establecimiento, sin dejar de tener en cuenta las particularidades de cada caso como son la zonificación del predio, la Declaratoria de Fábrica con la que haya sido edificado, el metraje, el giro a desarrollar, entre otros.

Amelia Robles Vidal
Sgdta. ROBLES VIDAL Amelia (FAU20131377224)

C = PE
L = Miraflores
B = Lima-Lima
OU = Sg. De Comercialización
O = Municipalidad Distrital De Miraflores
E = amelia.robles@miraflor.es.gob.pe